

ACUERDO BILATERAL PARA BRINDAR ATENCIÓN DE SALUD RECÍPROCA
A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de la República del Perú y la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes":

REAFIRMANDO su deseo de unir sus fortalezas, para contribuir decididamente a mejorar la calidad de vida de los habitantes de ambos países;

RECONOCIENDO las relaciones amistosas y cordiales entre nuestros países;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN la responsabilidad compartida de ambos gobiernos en la adopción de medidas para salvaguardar la salud de sus poblaciones;

TENIENDO como antecedente que durante la II Reunión el Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación, de febrero de 2009 se asumió el compromiso de elaborar propuestas que permitan la atención en establecimiento de salud pública a la población ecuatoriana que demande servicios de salud en el ámbito de la región fronteriza integrada; lo cual debe ser ampliado a todo el territorio de ambas naciones;

RECONOCIENDO la realidad geográfica, económica y social que caracteriza a las Partes y que ha originado desde siempre un importante movimiento migratorio entre ambas naciones;

BUSCANDO brindar una solución oportuna a los problemas de salud que se presentan entre peruanos y ecuatorianos, de modo tal que las Partes puedan brindar atenciones de salud en forma oportuna a fin de salvaguardar su integridad física y mental;

CONVENCIDOS de la importancia que tiene la salud y la necesidad de cubrir las demandas de ambos pueblos hermanos en esta materia;

PROCURANDO establecer reglas comunes para que los ciudadanos peruanos y ecuatorianos puedan recibir atención en establecimientos de salud pública sin distinción de nacionalidad en territorio del Perú y del Ecuador;

ACUERDAN:

Artículo 1

OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Bilateral tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes, a fin de brindar atención de salud en forma recíproca a sus ciudadanos, a través de las entidades de salud pública designadas por las autoridades competentes.

Artículo 2
ACUERDOS BILATERALES ESPECÍFICOS

A través de Acuerdos Bilaterales Específicos se establecerán las obligaciones de las Partes, de conformidad con la normativa de las entidades involucradas.

Artículo 3
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. El Gobierno de la República del Perú se compromete a realizar las acciones necesarias y coordinar con sus entidades de salud, a fin de que proporcionen atención médica en los establecimientos de salud pública a los ciudadanos ecuatorianos que lo requieran, dentro del territorio peruano y, de ser necesario, a modificar las normas que impidan, limiten o restrinjan el brindar este tipo de atenciones.
2. El Gobierno de la República del Ecuador se compromete a realizar las acciones necesarias y coordinar con sus entidades de salud, a fin de que proporcionen atención médica en los establecimientos de salud pública a los ciudadanos peruanos que lo requieran, dentro del territorio ecuatoriano y, de ser necesario, a modificar las normas que impidan, limiten o restrinjan el brindar este tipo de atenciones.

Artículo 4
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Cualquier controversia acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo y demás instrumentos adicionales que se suscriban, se resolverá mediante negociaciones entre Autoridades Competentes de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación formal cursada con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 5
APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE

En caso una de las Partes dicte normas o disposiciones internas que sean más favorables que las disposiciones de los Acuerdos Específicos Bilaterales a suscribirse, éstas serán de aplicación a los ciudadanos de la otra Parte.

Artículo 6
ENMIENDA

Cualquier enmienda se hará por mutuo acuerdo de las Partes, mediante intercambio de Notas Diplomáticas, siguiendo el mismo procedimiento que el previsto para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 7
ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

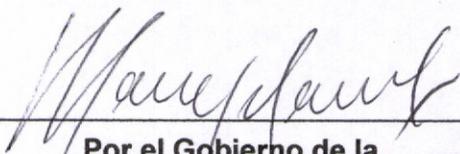
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación, mediante la cual una Parte comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.

Artículo 8
DECLARACIÓN CONJUNTA

Las partes declaran que el presente Acuerdo Bilateral se celebra de buena fe e intención, por lo que cualquier diferencia en su interpretación o alguna omisión en sus disposiciones será resuelta de común acuerdo.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual validez, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio de 2010.



Por el Gobierno de la
República del Perú



Por el Gobierno de la
República del Ecuador